



SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME SOBRE LOS PRESUPUESTOS INICIALES PARA 2018 DE LAS CCLL

En relación con la carta de 04 de junio de 2018, dirigida por el Director de la División Jurídico-Institucional de AIReF, D. Diego Pérez Martínez, este Ministerio de Hacienda señala lo siguiente respecto a las recomendaciones formuladas:

1. *Que el MINHAFP promueva la modificación normativa que sea precisa para concretar el contenido y extensión de las competencias de tutela financiera de las CCLL así como los mecanismos correctivos a aplicar a estos órganos en los supuestos de que el ejercicio de sus competencias no se efectúe conforme a lo regulado.*

Señalar a este respecto, que las normas de tutela financiera se recogen de forma dispersa por la jurisprudencia consolidada y en varias normas, incluso con distinto rango normativo (Ley Orgánica, Ley Ordinaria, Ley de Presupuestos, Reglamento, Orden Ministerial, etc...).

Se valora de forma positiva la propuesta de proceder a un desarrollo normativo o a la simple publicación de un protocolo de actuación en caso de incumplimiento de reglas fiscales. Sin embargo, dentro de las medidas que despliega la ley en sus vertientes preventiva, correctiva y coercitiva, parecen muy tasados los supuestos de hecho y las consecuencias del incumplimiento de alguna regla fiscal.

Precisamente para ello, con objeto de homogeneizar y coordinar, tiene su causa el encuentro anual de órganos de tutela financiera para aclarar y uniformizar criterios de aplicación de tutela en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, todo ello, bajo el paraguas de los principios que deben regir las relaciones interadministrativas, por citar, entre otros el de confianza legítima, buena fe, respeto legítimo de competencias, lealtad institucional, etc...

2. *Que el MINHAFP modifique la Orden HAP 2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información establecidas en la LOEPSF, estableciendo fechas para la actualización periódica de los datos publicados por el MINHAFP, más allá de las establecidas inicialmente, de forma que reflejen la última situación existente en la información económico-financiera de las CCLL.*

Se considera que las obligaciones de suministro de información por parte de las CCLL y de publicación de dicha información por parte del Ministerio de Hacienda recogidas en la Orden de referencia garantizan una adecuada supervisión de la situación económico-financiera de las CCLL.



Además, desde 2017 la IGAE publica datos individualizados en términos de contabilidad nacional de las principales entidades locales: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Bilbao, Murcia, Ceuta y Melilla.

No obstante, se valora la recomendación que encaja con las pretensiones del MINHAC de disponer y publicar periódicamente la mayor y más actualizada información posible para el adecuado seguimiento de la situación de todas las Administraciones Públicas.

3. *Que el MINHAFP convoque y lidere, para los ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Parla y Jaén, una comisión de expertos, en la que participe, cuando proceda, la comunidad autónoma tuteladora, para analizar las causas por las cuales estos ayuntamientos tienen un nivel crítico de riesgo en la sostenibilidad y proponer las soluciones más adecuadas*

4. *Que los ayuntamientos de Algeciras, Gandía, La Línea de la Concepción, Aranjuez, Totana, Navalcarnero, Isla Cristina y Ayamonte, por tener riesgo alto en su sostenibilidad a medio plazo, adopten medidas en materia de ingresos y/o gastos para revertir la situación en la que se encuentran y que el MINHAFP, Comunidad Valenciana y Andalucía, como órganos de tutela de los mismos, realicen el seguimiento de las medidas adoptadas*

Acerca de las recomendaciones números 3 y 4 cabe significar que el Ministerio de Hacienda actuará respecto de los ayuntamientos que se citan con arreglo a las reglas recogidas en el LOEPSF. Asimismo, es preciso señalar que dichas entidades están sujetas a planes de ajuste que son objeto de seguimiento por el Ministerio de Hacienda, como consecuencia de la incorporación a mecanismos extraordinarios de financiación, a los que se refiere la disposición adicional primera de la LOEPSF.

No obstante, desde el MINHAC reforzaremos los cauces de comunicación y colaboración para, respetando la normativa, la autonomía y competencias atribuidas a cada Administración Pública, y gracias al trabajo conjunto se dé solución a la situación de dificultad de las Administraciones Locales

5. *Que la CA de Cataluña, la Diputación Foral de Vizcaya y el MINHAFP en tanto órganos de tutela del Ayuntamiento de Barcelona, el Ayuntamiento de Bilbao y el Ayuntamiento de Madrid, vigilen la adopción por estas CCLL de las medidas correctivas reguladas en los artículos 25 y siguientes de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para los supuestos de incumplimientos de planes económico-financieros, de manera que soliciten su adopción en caso de no ser aplicadas en el plazo establecido.*

Desde el Ministerio de Hacienda se está realizando este seguimiento y coordinación de actuaciones siempre con respeto al ejercicio legítimo de competencias por parte de cada Centro Directivo.



No obstante, desde el MINHAC reforzaremos los cauces de comunicación y colaboración para, respetando la normativa, la autonomía y competencias atribuidas a cada Administración Pública, y gracias al trabajo conjunto se dé solución a la situación de dificultad de las Administraciones Locales.

6. **Que la propuesta del MINHAFP de fijación de los objetivos para los distintos subsectores y administraciones tenga en cuenta la situación fiscal de cada uno de ellos, lo que exige que en la fijación individual de los mismos se tenga en cuenta la regla de gasto.**

La fijación de los objetivos de los distintos subsectores se ha venido realizando con la pretensión de garantizar el cumplimiento global del Reino de España, ponderando en mayor medida la situación fiscal del conjunto.

No obstante, el MINHAC comparte la necesidad de mejorar la asignación de objetivos para que sean más coherente con la situación fiscal y las competencias atribuidas a cada subsector.

7. **Que el MINHAFP establezca y supervise un marco común para el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos de tutela de las CCLL, donde estén claramente definidos y publicados los criterios y procedimientos de actuación con el fin de garantizar la aplicación homogénea de la LOEPSF en todas las EELL y en todo el territorio nacional.**

La formulación de esta recomendación tiene contenido análogo a la recomendación N°1.

8. **Que el MINHAFP incorpore el cálculo de la regla de gasto a la información que las CCLL comunican sobre las líneas fundamentales, presupuestos aprobados y ejecución, así como un análisis de la consistencia de esta regla con la situación de equilibrio o superávit que se deduce del escenario de ingresos y gastos planeado, valorado en términos de contabilidad nacional**

Se considera que la información que actualmente remiten las CCLL de acuerdo con la Orden HAP 2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información establecidas en la LOEPSF, es adecuada y suficiente para valorar el cumplimiento de la regla de gasto.

A este respecto, las entidades locales han debido hacer frente a un incremento importante de sus obligaciones de suministro de información, en el contexto del esfuerzo de consolidación fiscal que todas las administraciones han realizado en los últimos años. Si bien todas las administraciones han visto incrementadas estas obligaciones de información, hemos de ser especialmente sensibles con las entidades locales, ya que algunas pueden no disponer de los



medios óptimos para facilitar información más detallada, las obligaciones de información deben ser acordes y deben mantener un equilibrio entre requisitos y posibilidades.

Dado que, en general, el interventor local es quien mejor conoce la capacidad de la corporación para cerrar el ejercicio en el gasto comprometido con el objetivo de regla de gasto, la estimación de cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto por parte del interventor es ya una información suficientemente útil. No obstante, esta valoración se va a incluir en la información solicitada relativa a las líneas fundamentales de los presupuestos.

Así, junto con las líneas fundamentales de sus presupuestos para el ejercicio siguiente, sus presupuestos aprobados y ejecutados, deben remitir la información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos y gastos en términos presupuestarios con el saldo en términos de contabilidad nacional, y el informe de la intervención sobre la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto